



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, en la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2011, ley 80 de 1993, modificada por las leyes 1150 de 2007, el decreto 1510 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece como atribución del Ejecutivo Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que la ley 80 de 1993 el artículo 42 reza:

"De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo.- *Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".*

Y en su artículo 43 prescribe:

"Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la

5



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 2014

6 NOV 2014

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Que en la actualidad cursa en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, Acción Popular radicada bajo el No. 2014-00221, interpuesta por la Defensoría e Pueblo en contra del Municipio de Pasto y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, la cual tuvo origen en el evidente estado de deterioro de la fachada externa del inmueble donde tienen sus instalaciones la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, que colinda con el andén izquierdo de la calle 19 entre carreras 28 y 27 de la ciudad de Pasto y dentro de las pretensiones de la parte accionante se solicita que se amparen los derechos e intereses colectivos descritos en los literales c) (goce del espacio público); literal g) (la seguridad y salubridad públicas), literal h) (el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública); literal l) (derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente); literal m) (la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes), todos enunciados en el artículo 4º de la ley 472 de 1998.

Que el Juez Primero Administrativo del Circuito de Pasto, dentro de la citada Acción Popular profirió auto mediante el cual decretó una serie de medidas cautelares de urgencia de la siguiente a saber:

"a) ORDENAR a la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE NARIÑO QUE PROCEDA DE FORMA INMEDIATA A LA DEMOLICION TÉCNICA Y CONTROLADA DE LA FACHADA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 19 29-80 DE LA CIUDAD DE PASTO, debiendo comunicar previamente al Municipio de Pasto – Secretaría de Tránsito, para que proceda a disponer el cierre temporal en el tránsito peatonal y vehicular por dicho sector y por el tiempo estrictamente necesario.

En caso de no procederse dentro de los tres (3) días siguientes a dicha demolición, el Municipio procederá a hacerlo, en cuyo caso la totalidad de los costos que ello demande serán a cargo de la propietaria del inmueble. El Municipio de Pasto cumplirá la labor técnica de demolición, retiro y depósito de escombros procederá a liquidarlos y a hacer efectivo el cobro voluntario o forzoso de dicha obligación.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 - 2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

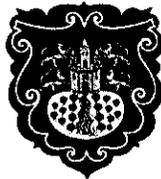
Lo anterior no exime al representante legal de la entidad privada de las sanciones por incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

*La orden de demolición inmediata se hará efectiva, **SALVO**, que a la fecha se acredite que se hayan adelantado labores técnicas de recuperación de la fachada del inmueble que minimicen el riesgo para el colectivo, situación que deberá ser puesta en conocimiento del despacho al día siguiente de notificarse la presente medida acompañada de los respectivos soportes técnicos.*

b) En caso de corresponder el muro exterior de dicha fachada del inmueble con aquellos que gozan o disfrutan de protección como bien de interés cultural que puede ser del orden nacional, departamental o territorial, cualquier intervención deberá contar con la previa autorización de la entidad que haya ordenado la declaratoria, entendiéndose por intervención en los términos del artículo 11 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 7 de la ley 1185 de 2008 "todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de manejo y Protección si este fuese requerido. Al despacho deberá informarse de forma inmediata sobre la condición de bien protegido y sobre el estado de avance de la solicitud de intervención en cualquiera de sus modalidades..." (Subrayas fuera de texto).

Que la Administración Municipal dio cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por el Juez de conocimiento, mediante la expedición de la Resolución No. 117 del 6 de mayo de 2014, ordenando a las Secretarías de Gobierno Municipal; Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y a la Dirección para la Gestión del Riesgo de Desastres "DGRD" para que de manera coordinada y de conformidad a sus competencias funcionales den cumplimiento inmediato a lo ordenado en el auto proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto dentro de la Acción Popular No. 52-001-33-33-001-2014-00221-00 interpuesta por la Defensoría del Pueblo Regional Nariño en contra del Municipio de Pasto y la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño de conformidad a lo mencionado en la parte resolutoria del presente acto administrativo y en particular las siguientes medidas:

1. La instalación de barreras físicas como pueden ser vallas metálicas o cualesquiera otra siempre que garantice permanencia y que impidan el libre tránsito peatonal por el andén izquierdo de la calle 19 entre carreras 28 y 27 de esta ciudad que colinda con la fachada propiedad de la Corporación universitaria Autónoma de Nariño, por el tiempo estrictamente necesario.
2. La prohibición en la autorización de marchas o movilizaciones de cualquier tipo por dicho sector céntrico de la ciudad por el tiempo estrictamente necesario.
3. La instalación de vallas o avisos visibles en la zona de amenaza que anuncien el alto riesgo que representa tal muro o fachada por la vida e integridad personal de quienes a diario hacen uso de dicho espacio público por el tiempo que resulte necesario.,
4. La prohibición en el libre tránsito vehicular como en el parqueo de vehículos en la calzada que limita con el andén izquierdo de la calle 19 entre carreras 28 y 27



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672-2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

de esta ciudad y que colinda con la fachada propiedad de la Corporación universitaria Autónoma de Nariño, por el tiempo estrictamente necesario.

Así mismo se dispuso expresamente en la Resolución No. 117 de 2014 que para el cumplimiento de lo ordenado en dicho acto administrativo se solicitará el apoyo de la Policía Nacional y las entidades que sean necesarias para el efecto y se requerirá al representante legal de la Institución Educativa, Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, para que asuma las obligaciones que le competen en cumplimiento de la orden judicial.

Que la Secretaria de Planeación Municipal mediante oficio 1512/0230-2014 dirigido a la Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, suscrito por la Arquitecta ANDREA MARIA BRAVO VILLARREAL, Subsecretaria de Normas Urbanísticas, informa que de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 0452 de 2012, expedido por el Ministerio de Cultura "Por el cual se aprueba el Plan Especial de manejo y protección del Centro Histórico de Pasto (Nariño) y su zona de influencia, declarado bien de interés cultural del ámbito nacional", el predio distinguido con la nomenclatura urbana Calle 19 No. 27-90-102 se encuentra en la ZONA DE INFLUENCIA DEL CENTRO HISTORICO, y lo clasifica de la siguiente manera:

SECTORES NORMATIVOS:	Renovación Urbana de Revitalización (RU-rv)
NIVELES DE INTERVENCION:	Nivel 2: Conservación del Tipo Arquitectónico
OBRAS PERMITIDAS:	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.

Que teniendo en cuenta la certificación de la Secretaria de Planeación Municipal, no fue posible adelantar la demolición del inmueble, situación que se informó oportunamente al Juzgado de conocimiento.

Que en desarrollo del proceso judicial, se adelantó la correspondiente AUDIENCIA PUBLICA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, la cual se surtió en dos reuniones, siendo la última del 3 de octubre del año en curso, y en la cual se declaró fracasada la audiencia y se ordenó por parte de la Juez a la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE NARIÑO adoptar las medidas tendientes a la refacción, reparación locativa, primeros auxilios, reintegración ampliación, consolidación y liberación según sea el caso para lo cual el Consejo Departamental de patrimonio Cultural emita orden técnica correspondiente de cómo se haría el reforzamiento de la fachada existente, en coordinación permanente con la Alcaldía Municipal de Pasto en lo que respecta al cerramiento de la vía se a ello hubiese lugar entre tanto se efectúan estos trabajos de mantenimiento de la fachada.

Que a finales en el mes de octubre del año en curso, el Comité Técnico Asesor del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, produjo un documento en el cual se hicieron las siguientes recomendaciones:

"...Que es necesario adelantar acciones inmediatas en el menor tiempo posible de protección de los elementos susceptibles de recuperación en especial la tapia de fachada, para lo cual se recomienda adelantar las siguientes acciones:



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672-2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

Instalar técnicamente una cubierta provisional de manera independiente la casona que proteja las tapias y todos los elementos susceptibles de recuperación del primer cuerpo.

Montar una estructura de estabilización en especial de la fachada sobre la calle 19, rígida estable, metálica, que además sirva de protección a los peatones avalada por un profesional idóneo en la materia que garantice el adecuado funcionamiento.

Eliminar todos los elementos orgánicos, hierba y especies similares que se han desarrollado sobre muros que debilitan la estructura del primer cuerpo.

Presentar de manera simultánea e inmediata el proyecto detallado para la intervención definitiva, corroborando previamente las acciones preventivas de protección que se adelanten, toda vez que se trata de mantener el primer cuerpo.

Allegar copia del presente concepto a la Oficina de Control Físico del municipio de Pasto para el cabal cumplimiento de estas acciones de prevención, prevención y proceso de recuperación del primer cuerpo".

Igualmente, se advirtió en dicho documento por parte del Comité Técnico Asesor del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, que las acciones deben llevarse a cabo y ser ejecutadas en un plazo no mayor a 15 días por parte de la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño; término que ya se cumplió a la presente fecha, sin que se hayan cumplido con las recomendaciones por parte de la institución educativa.

Que el DAGRD ha estado atento a la evolución de los hechos que dieron lugar a la Acción Popular aún antes de que ésta se iniciara la acción constitucional, y de ello existen como evidencia sendos oficios dirigidos por parte de esta Dirección al Doctor TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES, como representante legal de la Corporación Autónoma Universitaria de Nariño, solicitándole reiteradamente que cumpla con las recomendaciones de los informes de inspección ocular adelantados por la Dirección, encaminadas a la protección de los peatones y vehículos que deben transitar por la zona.

Que el DAGRD ha presentado varios informes a la oficina jurídica del despacho del señor Alcalde, ha remitido los respectivos informes sobre el estado del inmueble que nos ocupa, con la secuencia histórica que ha sufrido con el paso del tiempo y las acciones que han influido en el deterioro del mismo, al Juzgado en donde se tramita la Acción Popular y ha asistido a las diferentes audiencias que se han decretado por parte de la Juez de conocimiento, informes que sirven como presupuesto para la toma de decisiones tanto administrativas como judiciales.

Que paralelamente a las Acción Popular que hemos mencionado y las actuaciones administrativas que se han adelantado, se ha adelantado el correspondiente proceso administrativo policivo el cual correspondió en primera instancia en la Inspección Tercera de Urbanismo en contra del Doctor TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES, como representante legal de la Corporación Autónoma Universitaria de Nariño, por haber



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

adelantado la demolición de un bien inmueble en el sector en donde está ubicada la fachada que hace parte de la Acción Popular, y en el cual ya hubo fallo de primera instancia sancionado al infractor con onerosas multas y en este momento se resolvió recurso de reposición, confirmándose la sanción y se encuentra para ser surtido en segunda instancia ante el Secretario de Gobierno Municipal.

Que por convocatoria de la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, se llevó a cabo reunión el día 31 de octubre de 2014, en la cual se hicieron presentes los integrantes del DAGRD, Secretaría de Planeación Municipal, Secretaria de Infraestructura, Secretaria de Gobierno Municipal, Oficina Jurídica del Despacho del Alcalde, miembros el Comité Técnico Asesor del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en la cual se escucharon los antecedentes e informes sobre la situación actual de la fachada del inmueble que nos ocupa, concluyéndose que dada la ubicación del inmueble, además de las circunstancias propias del sector, permiten inferir que se deben tomar urgentemente las decisiones de prevención de riesgos en aras salvaguardar la vida e integridad de las personas y bienes que colindan y hacen su tránsito con el inmueble de que trata la acción popular.

Que se haría necesario por lo tanto la contratación de personal idóneo en la materia y particularmente en las ramas de la ingeniería y arquitectura para que adelante técnicamente todas las acciones necesarias para lograr la efectiva prevención de daños que puedan ocasionarse a personas y bienes por el continuo deterioro del inmueble que colinda con el andén izquierdo de la calle 19 entre carreras 28 y 27 de la ciudad de Pasto, respetando las decisiones judiciales que se llegaren a tomar y las responsabilidades que le asiste a los propietarios del inmueble de la Universidad Autónoma de Nariño.

Que la contratación a celebrar se requiere de manera inmediata, para contrarrestar la emergencia, lo cual no da término para realizar procesos licitatorios o concursos o proceso ordinarios de contratación dada la inmediatez que se requiere para solucionar la emergencia.

Que la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO, SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA Bogotá. D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil seis (2006) Expediente No 14275 (05229) sobre el tema de la Urgencia Manifiesta dispuso:

"(.....) la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (literal f, numeral 2º, art. 24 de la Ley 80 de 1993), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio; en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estipula:

"Art. 42.- Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 - 2014

(6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos (...)".

A su vez, el inciso 4º y 5º del artículo 41, que se refiere al perfeccionamiento del contrato estatal, establecen:

"En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún el acuerdo acerca de la remuneración, no obstante deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante.

A falta de acuerdo previo sobre la remuneración de que trata el inciso anterior, la contraprestación económica se acordará con posterioridad al inicio de la ejecución de lo contratado. Si no se lograre el acuerdo, la contraprestación será determinada por el justiprecio objetivo de la entidad u organismo respectivo que tenga el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno y, a falta de éste, por un perito designado por las partes".

Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.

En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige (...)"

Que el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 dispuso que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligado a elaborar estudios y documentos previos.



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672-2014

(F 6 NOV 2014)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

Que por lo anteriormente mencionado, y por ser este despacho competente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, por los hechos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo tendiente a prevenir hechos de calamidad o atender situaciones de emergencia o desastres que se deriven o puedan derivar del continuo deterioro e inestabilidad de la fachada externa del inmueble donde tienen sus instalaciones la Corporación Universitaria Autónoma de Nariño, que colinda con el andén izquierdo de la calle 19 entre carreras 28 y 27 de la ciudad de Pasto.

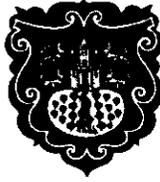
ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de adquirir los bienes o servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro para conjurar la situación de urgencia específica de que trata el presente decreto, se podrán celebrar los contratos necesarios para tal efecto.

ARTICULO TERCERO: Con el mismo fin, se podrán efectuar las modificaciones del presupuesto del Municipio de Pasto de la actual vigencia fiscal y hacer todos los movimientos presupuestales y contables necesarios cumplir con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese a la Contraloría Municipal de Pasto copia del presente decreto y toda la documentación y antecedentes administrativos de celebración de los contratos originados en la urgencia manifiesta, junto con el presente decreto, inmediatamente después de la suscripción de los mismos a efectos de que se ejerza el control fiscal respectivo.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Secretaría de Planeación Municipal para que coordine con las dependencias de la Alcaldía Municipal que se necesiten y en especial con la Dirección Administrativa para la Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Infraestructura y la Oficina Jurídica el Despacho del Alcalde todas las acciones inherentes al cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de acuerdo a las recomendaciones hechas por el Comité Técnico Asesor del CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PATRIMONIO CULTURAL de las cuales se deberán realizar los respectivos informes para éste despacho y la correspondiente remisión al Juzgado de Conocimiento de la Acción Popular 2014-0221.

ARTICULO SEXTO: Se deberá comunicar al Doctor TITO JAIME COLUNGE BENAVIDES, como representante legal de la Corporación Autónoma Universitaria de Nariño sobre las decisiones tomadas en el presente decreto y se lo invitará a colaborar de manera activa con las correspondientes autorizaciones y el aporte de recursos económicos para adelantar las medidas preventivas aquí adoptadas, de lo cual deberán quedar



ALCALDÍA DE PASTO

DESPACHO
Oficina Asesora del Despacho

DECRETO NUMERO 0672 2014
(**6 NOV 2014**)

Por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Pasto, se toman medidas preventivas dentro de la Acción Popular No. 2014-00221, y se dictan otras disposiciones

las correspondientes evidencias documentales, las que serán remitidas al Juzgado de Conocimiento del Acción Popular.

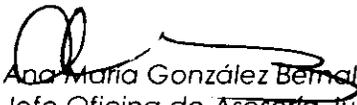
ARTICULO SEPTIMO: Divúlguese el presente el presente acto a la comunidad en general, a través de los medios de comunicación locales y la Oficina de prensa de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en San Juan de Pasto a los

Dado en San Juan de Pasto a los **6 NOV 2014**

PUBLÍQUISE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD GUERRERO LOPEZ
Alcalde Municipal de Pasto

Revisado: 
Ana María González Bernal
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

Proyectó: 
Yuri Jair Suárez Unigarro
Asesor Grado 02